



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 5846/5/86
Expediente H.C.D.: 1157/85
Nº de registro: O-531
Fecha de sanción: 17/04/1986
Fecha de promulgación: 29/04/1986

ORDENANZA N° 6440

Artículo 1°.- Modificase los artículos 1°, 3°, 8°, 10°, 11°, 13°, 15°, 16°, 17°, 21°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 35°, 36°, 38°, 39°, 44°, 45°, 46°, 49°, 53°, 54°, 56°, 68° y 96 de la ordenanza General n° 165, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 1°.- Denomínase a la presente Ordenanza de Obras Públicas del Partido de General Pueyrredon.

“Artículo 3°.- Las obras a ejecutarse por cualquiera de las modalidades que prevé el artículo 9° de la presente contarán con declaración de utilidad pública, cuando estén encuadradas en alguno de los siguientes casos:

- a) Se incluyan expresamente en planes integrales de desarrollo urbano, aprobados por el Honorable Concejo Deliberante.
- b) Se disponga por ordenanza la realización de las obras.

Previamente deberá acreditarse lo siguiente:

- 3.1. Las necesidades que justifican la obra.
- 3.2. La capacidad contributiva de los afectados, así como su adhesión a la obra.
- 3.3. La demanda actual y potencial que satisfacen.

3.4. La previsión presupuestaria correspondiente cuando se afecten fondos municipales.

En los casos en que se determine imponer la contribución de mejoras a cargo de los vecinos frentistas afectados a la obra, deberá declararse de pago obligatorio.

“Artículo 8°.- Las obras estarán a cargo de un profesional de la empresa contratista que será el responsable de la correcta ejecución técnica del proyecto, excepto las que se ejecuten por administración.

La Municipalidad supervisará la fiel interpretación del proyecto y cumplimiento del contrato, a cuyo efecto librará las órdenes de servicio correspondientes. Además, expedirá los certificados y las liquidaciones, así como también practicará las recepciones provisorias y definitiva.

En todos los casos la Municipalidad podrá determinar el equipo mínimo necesario con que deberá contar la empresa contratista para la correcta ejecución de la obra, en cuyo caso constatará antes de la autorización o adjudicación la existencia y disponibilidad del mismo. Igualmente solicitará de la empresa el Saldo de Capacidad Técnico-Financiera que lo habilite para ejecutar la obra.

“Artículo 10°- La ejecución directa con fondos de la Municipalidad se realizará conforme las normas que rijan sobre el particular.

“Artículo 11°.- En los casos en que se determine el reintegro del costo, ya sea en forma total o parcial, anticipada, simultánea o diferida, a cargo de los beneficiarios, deberá abrirse un Registro de Oposición antes de la ejecución de la obra si fuera por administración, o antes de la adjudicación cuando se contratare con terceros. El prorrato será efectuado conforme al régimen determinado para cada tipo de obra.

“Artículo 13°.- La realización de obras por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras deberá ser solicitada como mínimo, por el setenta por ciento (70%) de los propietarios o poseedores a título de dueño de las parcelas con frente a la obra. En el caso de obras de redes domiciliarias de agua corriente, cloaca y gas, así como las de alumbrado público, podrán ser solicitadas por el sesenta por ciento (60%) de los propietarios o poseedores a título de dueño de las parcelas frentistas. No se computarán para tal cálculo, las propiedades fiscales nacionales, provinciales o municipales.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

“Artículo 15°.- Con los formularios citados en el artículo anterior, se deberá presentar el proyecto de la obra, que incluirá el presupuesto de la misma. El Departamento Ejecutivo dentro de los veinte (20) días evaluará las actuaciones y, en su caso, autorizará su prosecución.

“Artículo 16°.- Cumplidos los requisitos precedentes, los vecinos podrán suscribir los contratos en formularios según el modelo fijado por el Departamento Ejecutivo.

Las firmas serán autenticadas por la Comisión Representativa o autoridad municipal. Los contratos suscriptos deberán alcanzar como mínimo los porcentajes especificados en el artículo 13° y computados del modo así establecido. Incluirán la condición de supeditar su vigencia a la aprobación definitiva del Departamento Ejecutivo. El contrato se firmará en forma individual para cada contribuyente en tres ejemplares: uno para la Municipalidad, otro para el vecino y el tercero para la empresa. Será rechazado todo contrato en que se note enmienda, raspadura o cualquier clase de alteración de su texto, que no esté debidamente salvada. La presentación de los contratos “individuales ante la Municipalidad se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días de notificadas la Comisión Representativa y la Empresa, de la autorización a que se refiere el artículo anterior. En caso de que no se cumpla en término con tal recaudo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer una prórroga de hasta igual plazo u ordenará la clausura del trámite y dispondrá el archivo de las actuaciones. Conjuntamente con los contratos individuales, se presentará el contrato general, que será suscripto entre la Comisión Representativa y la Empresa, el que deberá determinar el régimen de reconocimiento de variaciones de precios que se utilizará para actualizar los montos de obra por los cuales se emitirán ulteriormente los certificados de deuda. Las variaciones de precios se calcularán a partir de la fecha del presupuesto de obra, indicada en el contrato general, hasta la fecha de recepción provisoria de la obra.

“Artículo 17°.- El Departamento Ejecutivo dentro del plazo de quince días de la presentación de los contratos individuales, se expedirá sobre las actuaciones producidas. Si formulara observaciones, el Departamento Ejecutivo se expedirá en definitiva dentro de los cinco (5) días de completada la documentación. De considerar que se han cumplido los recaudos necesarios el Departamento Ejecutivo dentro de los plazos precedentes, mediante decreto, aprobará el trámite y autorizará la realización de la obra en las condiciones estipuladas.

Serán obligaciones del contratista:

- a) Presentar el plan de trabajos a que se ajustará la construcción de la obra, dentro de los diez (10) días de notificado del acto administrativo que autorice su realización, el que deberá ser aprobado por el Departamento Ejecutivo dentro del término de cinco (5) días a partir de su presentación.
- b) Constituir una garantía por el monto total de la obra en alguna de las modalidades establecidas en el artículo 56° de la presente, la que se depositará en la Tesorería Municipal. En ningún caso se iniciará la obra sin cumplimentar lo dispuesto en los incisos anteriores. Dentro de los diez (10) días de aprobado el plan de trabajos, el contratista se deberá presentar a iniciar el replanteo de la obra. El acta respectiva se firmará dentro del mismo plazo. A partir de la fecha del acta de replanteo comenzará a correr el plazo previsto para la ejecución de la obra. El incumplimiento de las obligaciones y plazos precedentes, dará lugar a la aplicación del régimen de rescisión contractual y de extinción de la autorización que determina la Sección VIII de la presente Ordenanza General.

“Artículo 21°.- Previo al llamado a licitación el Departamento Ejecutivo abrirá un Registro de Oposición por el término de veinte (20) días hábiles que funcionará en la Municipalidad. En caso de que las oposiciones no superen el treinta (30) o el cuarenta (40) por ciento, según corresponda, del total de los vecinos beneficiarios de la obra, computados del modo que establece el artículo 13°, se procederá al llamado a licitación y podrá recabarse, eventualmente, la declaración de utilidad pública. Si las oposiciones superaran los porcentajes antes indicados, se parcializará el llamado a licitación limitándolo a los sectores donde dichos porcentajes de oposición no se hubieren superado, respetando las condiciones establecidas en el artículo 97 párrafo.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

“Artículo 24°.- El Departamento Ejecutivo en oportunidad de preajudicar la obra, realizará cinco (5) “publicaciones en diarios locales y proveerá a la empresa preajudicataria de avisos murales, pancartas o afiches para su colocación en la zona donde se realizará la obra, haciendo conocer a los vecinos beneficiarios las condiciones de la ejecución de los trabajos y su forma de pago. Señalará también que funcionará el Registro de Oposición, en el edificio municipal, por el término de veinte (20) días hábiles. El texto de tales publicaciones será aprobado por la Municipalidad. Los gastos “originados serán a cargo del adjudicatario.

“Artículo 25°.- En el caso de que las oposiciones no superen el treinta (30) o el cuarenta (40) por ciento, según corresponda, del total de los vecinos beneficiarios de la obra, computados del modo que establece el artículo 13°, se podrá continuar el trámite. Si la oposición fuere superior al límite establecido, y mediara razones de interés público debidamente fundadas, la Municipalidad mediante ordenanza, podrá disponer la realización de los trabajos por cualquier otra de las modalidades que prevé el artículo 9.

“Artículo 26°.- Cumplidos los requisitos precedentes, los vecinos podrán suscribir los contratos individuales en formularios según el modelo tipo fijado por el Departamento Ejecutivo. Los contratos suscriptos deberán alcanzar como mínimo el setenta (70) o el sesenta (50) por ciento, según corresponda, de los beneficiarios de la obra, computados del modo que establece el artículo 13°. El contrato se firmará en forma individual para cada contribuyente en tres ejemplares, uno para la Municipalidad otro para el vecino y el tercero para la empresa. Será rechazado todo contrato en que se note enmienda, raspadura y/o cualquier clase de alteración de su texto, que no esté debidamente salvada. Incluirán la condición de supeditar su vigencia a la aprobación definitiva del Departamento Ejecutivo.

La presentación de los contratos individuales ante la Municipalidad se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días de notificada la empresa de la preajudicación de la obra. En caso de que por la magnitud de la obra no se pueda cumplir en término con tal recaudo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer una prórroga del plazo por un término adecuado a la cantidad de beneficiarios de la obra. Lo establecido en el segundo párrafo del presente artículo es de aplicación a los casos en que no exista declaración de utilidad pública y de pago obligatorio.

“Artículo 27°.- Si el porcentaje de contratos individuales firmados resultase inferior al setenta (70) o al sesenta (60) por ciento, según corresponda, del monto total de la obra el Departamento Ejecutivo podrá, con la conformidad de la empresa, autorizar igualmente la ejecución total o parcial de la obra respetando las condiciones establecidas en el artículo 7° segundo párrafo. Si mediaren razones de interés público debidamente fundadas, la Municipalidad, mediante ordenanza, podrá disponer la realización de los trabajos por cualquier otra de las modalidades que prevé el artículo 9°.

“Artículo 28°.- De considerar que se han cumplido los recaudos necesarios, el Departamento Ejecutivo, dentro de los quince días de la presentación de los contratos individuales, mediante decreto, aprobará las actuaciones, adjudicará la obra, dispondrá la firma del contrato general que será suscripto por la Municipalidad y la empresa y autorizará la ejecución de los trabajos en las condiciones estipuladas. En el contrato general se deberá determinar el régimen de reconocimiento de variaciones de precios que se utilizará para actualizar los montos de obra por los cuales se emitirán ulteriormente los certificados de deuda. Las variaciones de precios se calcularán a partir de la fecha de licitación hasta la fecha de recepción provisoria de la obra.

“Artículo 35°.- El costo total de las obras que se ejecuten conforme con lo establecido en la presente ordenanza, así como también el proyecto, la dirección técnica los accesorios para su funcionamiento, los trabajos complementarios y/o las variaciones de costos sobrevinientes, serán de pago obligatorio para los propietarios o poseedores de título de dueño de los inmuebles afectados, previa declaración de su utilidad pública y pago obligatorio.

“Artículo 36°.- El monto o contribución a abonar por el propietario o poseedor a título de dueño calculado sobre la base del precio al contado de la obra incluidos los mayores costos, no podrá exceder el veinte (20) por ciento del valor real del inmueble con la mejora incorporada. Todo exceso del porcentaje mencionado precedentemente, será abonado por la Municipalidad.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

“Artículo 38°.- Cuando para los efectos del pago se establezca el prorratoe por frente, el valor total de la obra se prorrataará entre los vecinos en función de la extensión lineal de los frentes de los inmuebles afectados, de acuerdo con las medidas consignadas en la documentación obrante en el Departamento de Catastro.

“Artículo 39°.- Cuando para los efectos del pago se establezca el prorratoe por zona, el valor total de la obra se prorrataará entre los vecinos en función de las superficies de las propiedades, las que se clasificarán en zonas cuyo número, dimensiones y valor relativo será fijado por el Departamento Ejecutivo.

Cuando para los efectos del pago se establezca el prorratoe por frente y zona, la división del valor total entre frente y zona así como también la clasificación de zonas, su número, dimensiones y valor relativo, será fijado por el Departamento Ejecutivo.

“Artículo 44°.- Los precios se establecerán por obra terminada o habilitada total o parcialmente y sujetos al reajuste de las variaciones de precios que pudieran corresponder, por incremento o disminución de ellos. Las liquidaciones y los certificados de deuda incluirán en su caso las variaciones de precios ocurridas entre la fecha de licitación o fecha del presupuesto de obra, indicada en el contrato general y la fecha de la recepción provisoria total o parcial de las obras, conforme al plan de trabajos aprobado.

Una vez terminadas las obras, se liquidarán las variaciones de costos definitivas, cuando correspondiera, conforme las normas del Código de Obras Públicas y su reglamentación. A los efectos del cálculo se utilizará el Índice de Precios al Consumidor Nivel General, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

“Artículo 45°.- En el caso de obras contratadas según la modalidad establecida en los Capítulos III, IV y V queda terminantemente prohibido el pago por anticipado con anterioridad a la autorización del Departamento Ejecutivo a realizar la obra. Las empresas y/o sus integrantes, que transgredan lo normado precedentemente serán pasibles del Registro de Contratistas, dispuesto en el artículo 140° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, por el término de hasta diez (10) años. Dicha prohibición deberá constar en los contratos individuales a celebrarse entre vecinos y empresas. El pago de las obras se podrá efectuar por alguno de los siguientes modos:

- a) Al contado: Dentro de los diez (10) días de notificada la respectiva liquidación conformada por la autoridad municipal, una vez recibidas provisoriamente las obras.
- b) En cuotas: la obligatoriedad del pago de las cuotas comenzará a partir de la oportunidad detallada en a), debiendo ser mensuales y consecutivas. El importe de cada cuota se ajustará con el Índice de Precio al Consumidor Nivel General, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, tomando como base el índice correspondiente al mes anterior al de emitida la liquidación conformada, con referencia al mes anterior de efectivo pago. El monto ajustado llevará un interés compensatorio del siete (7) por ciento anual sobre saldo. Durante la vigencia del plazo, el deudor podrá satisfacer el saldo de la deuda. En tal caso la actualización y los intereses serán liquidados hasta la fecha de pago.
- c) En el caso de que algún propietario efectuara el pago contado luego de otorgada la autorización para la ejecución de la obra a la empresa o durante el período de ejecución de la misma, el importe abonado no podrá ser superior al que corresponda por prorratoe del monto del contrato general más los mayores costos ocurridos entre la fecha de licitación del presupuesto de obra obrante en el contrato general y la fecha de efectivo pago. Las parcelas así pagadas no sufrirán recargos de precios, quedando la deuda cancelada. Las liquidaciones definitivas constarán de los siguientes documentos: Acta de Medición, Certificado de Obra, Certificado de Mayores Costos y Planilla de Prorratoe. Las liquidaciones presentadas deberán ser devueltas a la empresa, aprobadas u observadas, dentro de los quince (15) días corridos de su presentación. Las observadas seguirán el mismo procedimiento en un plazo de cinco (5) días a partir de la nueva presentación. El decreto de aprobación determinará específicamente que los precios están referidos la fecha de recepción provisoria de las obras y que los beneficiarios quedan obligados a abonar las actualizaciones hasta la fecha de efectivo pago, según el Índice de Precio al



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon Departamento Deliberativo

Consumidor Nivel General, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. El no cumplimiento de los plazos dará lugar a las responsabilidades que fija el artículo 241º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

“Artículo 46º.- El deudor podrá optar por alguna de las modalidades de pago establecidas en el artículo anterior mediante la suscripción del contrato individual. Si el deudor que hubiese optado por el pago al contado no efectuara dentro de los diez (10) días de notificado de la liquidación que establece el artículo 45º, incurrirá en mora de pleno derecho sin necesidad de interpellación previa.

En la misma situación se colocará el vecino que hubiese optado por el pago en cuotas mensuales, cuando hubiere dejado vencer o estuvieran impagadas tres (3) cuotas seguidas o cinco (5) alternadas. En tal caso, se podrán considerar cumplidos todos los plazos pendientes y exigir el total de lo adeudado, excluido el interés financiero de las cuotas pendientes como si se tratara de una obligación de plazo vencido. Sin perjuicio del pago del interés financiero establecido en el artículo 45º, la mora en todos los casos, hará pasible al deudor de un interés punitorio del dos (2) por ciento mensual sobre el importe del saldo adeudado.

Si el deudor no hubiere convenido ninguna forma de pago, se entenderá a los efectos de este artículo, que está obligado al plan de pagos de mayor extensión establecido para la obra de que se trate. La obligatoriedad para efectuar los pagos de acuerdo con los distintos planes, establecidos en cada caso, surgirá a partir de la notificación de estar aprobadas las liquidaciones a que hace referencia el artículo 45º. Dicha notificación quedará suficientemente cumplida mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial, donde se hará conocer la aprobación de las liquidaciones, las cuadras o calles donde se encuentren los inmuebles afectados, la obligatoriedad y el lugar donde deban ser efectuados los pagos y la mención de los artículos de esta Ordenanza que pudieran corresponder.

“Artículo 49º.- Los certificados de deuda aprobados por el Departamento Ejecutivo se considerarán título ejecutivo en los términos del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil. Deberán satisfacer los siguientes recaudos mínimos:

1. Expediente y obra.
2. Fecha de la aprobación de la liquidación correspondiente, conforme lo establece el artículo 45º.
3. Nombre y apellido del propietario y/o poseedor a título de dueño.
4. Designación catastral de la propiedad afectada.
5. Datos esenciales del prorr泄eo, del precio, medidas y precios unitarios.
6. Importe total a pagar, en números y letras.
7. Transcripción de las condiciones de pago según lo establecido en los artículos 45º y 46º.
8. Fecha de expedición del certificado de deuda por el Departamento Ejecutivo.
9. Firmas del Intendente Municipal, del Contador y del representante de la empresa contratista o entidad ejecutante, en su caso.
10. Fecha de recepción provisoria con la que se ha confeccionado el certificado e índice de actualización (Índice de Precios al Consumidor Nivel General, elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos). A los efectos del inciso 9. precedente, el Intendente Municipal queda facultado para otorgar poder especial a un funcionario jerárquico a los efectos de firmar, en su nombre los referidos certificados. En tal caso, se indicará en los mismos, que se suscribe por poder especial.

La Municipalidad no podrá demorar más de veinte (20) días corridos en devolver debidamente firmados los certificados a partir de su presentación por la empresa ejecutante.

El cobro de los certificados correrá por cuenta de la empresa o entidad ejecutante de la obra o por quien ella designe al efecto, salvo el caso del Capítulo II de la Sección III.

“Artículo 53º- La recepción provisoria total de las obras estará a cargo de la Municipalidad, por intermedio de las oficinas correspondientes y será efectuada a solicitud de la empresa o entidad ejecutante, debiendo expedir un informe circunstanciado sobre los trabajos realizados y su ajuste al pliego de bases y condiciones.

Cuando la naturaleza de la obra lo posibilite, se podrá realizar la recepción provisoria parcial por unidades que integran la obra, por tramos, por cuadras o por grupos de cuadras, siempre que, en todos los casos, se encuentre terminados.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon Departamento Deliberativo

Las recepciones provisionarias parciales se harán en oportunidad de labrarse el acta de medición. Si al procederse a la recepción provisoria se encontrasen obras que no estuviera ejecutadas con arreglo a las condiciones del contrato, se podrá suspender dicha operación hasta que el contratista las coloque en la forma estipulada a cuyo efecto la Municipalidad fijará un plazo, transcurrido el cual, si el contratista no diera cumplimiento a las observaciones formuladas, podrá la Municipalidad ejecutarlas por sí o con la intervención de terceros, cargando los gastos al contratista, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren. No se computarán los plazos otorgados para la determinación de los mayores costos. Cuando se trate de subsanar ligeras deficiencias o de completar detalles que no afecten a la habilitación de la obra o a la naturaleza específica de la misma se realizará la recepción dejando constancia en el acta a los efectos de que se subsanen estos inconvenientes dentro del plazo de conservación o garantía. La recepción provisoria parcial o total se realizará a pedido de contratista o de oficio si vencido el plazo éste no lo hiciera. Ante el requerimiento del contratista la Municipalidad deberá expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles de solicitado. Si no lo hiciere en este término, la misma se producirá automáticamente.

La habilitación de las obras total o parcialmente con consentimiento de la Comuna, darán derecho al contratista a tener por recibidas provisionalmente dichas tareas, comenzando a computarse desde esa fecha el plazo de garantía.

“Artículo 54°- La recepción definitiva de las obras se efectuará después de transcurridos los plazos de conservación, que para cada tipo de obra, se fijará expresa mente en los respectivos pliegos de bases y condiciones. Durante este período se realizarán los ensayos previstos en el pliego y, sobre la base de ellos, se practicará la recepción definitiva. En el caso de que la recepción provisoria fuese por cuadras o unidades terminadas el plazo de conservación se contará desde la fecha de la recepción provisoria total. Se considerará como fecha de recepción provisoria total, la fecha de la última recepción provisoria parcial, siempre y cuando no mediare interrupción del plazo contractual no imputable al contratista, en cuyo caso éste podrá solicitar, a los efectos del cómputo del plazo de conservación, que sea considerado desde la fecha de interrupción de los trabajos, para la parte de la obra realizada hasta ese momento y que se encuentre librada al uso.

Durante el plazo de conservación, el mantenimiento de las obras correrá exclusivamente por cuenta de la empresa constructora o entidad ejecutante, a cuyo cargo estarán las reparaciones que dispusiese la Municipalidad, las que se efectuarán en el plazo que fije la oficina técnica. En caso de incumplimiento, la Municipalidad podrá realizar los trabajos necesarios directamente o adjudicarlos a terceros, todo ello con cargo a la empresa o entidad ejecutante. Si durante el plazo de conservación o mantenimiento previsto en el pliego de bases y condiciones o contratos no se produjeran observaciones, la recepción definitiva se operará automáticamente vencido ese plazo.

“Artículo 56°.- Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la resolución del Departamento Ejecutivo a que se refieren los artículos 17° y 28°, la empresa constructora deberá constituir una garantía por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total de la obra, en efectivo, fianza bancaria, título de renta pública al tipo de cotización oficial de la Bolsa de Comercio: en todos los casos, a la orden de la Municipalidad. El depósito de garantía estará destinado al pago de las multas que no satisfaga en término la empresa y a la reparación de los defectos constructivos que la empresa no subsane en el término de la intimación que se le efectuare. En todos los casos en que se produjeran afectaciones del depósito de garantía, en el plazo de quince (15) días de notificado el contratista de ellas, deberá integrar la diferencia, hasta completar el monto total de dicho depósito, bajo pena de rescindirle el contrato. En los casos de Ejecución por Contrato Directo entre Vecinos y Empresas Constructoras (Sección III - Capítulo III) y Ejecución por Licitación Pública con Percepción Directa del Costo por las Empresas (Sección III - Capítulo IV) la contratista deberá constituir una garantía por el cien por ciento (100%) del monto total de la obra.

“Artículo 68°.- Cuando para los efectos del pago se establezca el prorrato por frente se observarán las siguientes normas:

1. El valor total de la obra correspondiente a cada cuadra incluso el de la cuarta parte de una y otra bocacalles y el de la reducción de los lotes esquineros que se menciona en el inciso



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

siguiente, se dividirá a prorrata con la extensión lineal de sus frentes, según las medidas consignadas en la documentación obrante en el Departamento de Catastro.

2. Los lotes de esquina se considerarán disminuidos en un veinticinco (25) por ciento de la longitud de cada uno de sus frentes, reducción que se podrá efectuar hasta un máximo de veinte (20) metros desde la intersección de la línea municipal de edificación.
3. El importe de los cuartos de bocacalle correspondiente a las calles transversales a las que se pavimentan, se prorrataará entre las propiedades frentistas a dichas calles transversales, aunque no sean pavimentadas, hasta la media cuadra, con un máximo de sesenta (60) metros medidos desde la intersección de la línea municipal de edificación.

“Artículo 96º.- Las obras deberán ser convenidas con empresas inscriptas en el Registro de Contratistas, dispuesto en el artículo 140º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y que a tal efecto habilitarán las Comunas. Para realizar tal inscripción las empresas deberán acreditar:

1. Contrato social, en el caso de sociedades.
2. Domicilio real y legal.
3. Certificado vigente de capacidad técnica - financiera expedido por el Registro de Licitadores del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires.
4. Ubicación de su planta industrial y respectiva constancia de su habilitación municipal. La planta se podrá encontrar en o fuera de la jurisdicción de la Municipalidad ante la que se tramite la inscripción.
5. Descripción de equipos técnicos de propiedad de la empresa, relativos a la actividad para la que se inscribe.
6. Profesional representante técnico con indicación de la actividad desarrollada en los últimos cinco (5) años, en relación con la actividad para la que se inscribe.
7. Nómina de las obras ejecutadas en los últimos tres (3) años, con especial referencia a las del tipo e importancia similares a las que se pueda convenir.
8. Obras en ejecución.
9. Constancia de cumplimiento de disposiciones impositivas municipales.
10. Constancia del cumplimiento de la Ley Nacional 17.258 y demás leyes sociales.

La información precedente será actualizada por inspecciones municipales periódicas, como mínimo dos veces por año, dejándose constancia del resultado en el legajo respectivo de la empresa. Cuando se compruebe transgresión a alguno de los requisitos especificados se suspenderá la inscripción en el Registro y se intimará al representante legal a regularizar la situación bajo apercibimiento de cancelación de inscripción, dando conocimiento al Registro de Licitadores del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Deróganse los artículos 4º y 5º de la Ordenanza General 165.

Artículo 3º.- El Departamento Ejecutivo, confeccionará el texto ordenado de la Ordenanza General 165, dentro de los noventa (90) días de la publicación de la presente en el Boletín Municipal.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.

Palazzo

B.M. 1270, p.22-27 (16/05/1986)

Sirochinsky